

SECRETARIA. A Despacho del señor juez informando que en el presente asunto la apoderada de los herederos Carmen Tulia Noguera de Restrepo y Elimelec Restrepo presenta objeción a la Partición dentro del término legal concedido y por error involuntario se agregó con otros memoriales allegados sin darle el debido trámite. Sírvase proveer.

Cali, seis de abril de 2021

Auto No. 399
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

Dese el trámite incidental al escrito allegado como Objeción a la partición conforme al artículo 509 en concordancia con el artículo 129 del CGP.

De la objeción a la partición córrase traslado por el término de tres días conforme al art. 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9d43383dd1e6e97d8df07d181ebe7d249a8ece3eb5f88c0315f0254c5b8ce4

Documento generado en 19/04/2021 03:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>